



RESOLUCIÓN CS Nº 152/25

VISTO, el Expediente Nº 2631/2025 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Renovación de los Acuerdos de Asociación entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Université Jean Moulin Lyon 3, Francia.

Que mediante Resolución de Consejo Superior Nº 137/17 se aprobó el proyecto de Convenio Marco de Cooperación y el Convenio de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Université Jean Moulin Lyon 3, Francia.

Que el objeto del acuerdo es prorrogar los mencionados Acuerdos por un período adicional de cinco (5) años, desde el 20 de marzo de 2024 hasta el 19 de marzo de 2029.

Que, asimismo, se inserta una cláusula adicional sobre la protección de datos personales.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 4º reunión ordinaria del 26 de mayo del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Renovación de los Acuerdos de Asociación entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Université Jean Moulin Lyon 3, Francia, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al señor Rector la suscripción del proyecto al cual se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 152/25

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



RENOVACIÓN DE LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN

ENTRE

UNIVERSITÉ JEAN MOULIN LYON 3 (Francia)

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN (Argentina)

Identificación de las partes:

Université Jean Moulin Lyon 3, institución pública científica, cultural y profesional con sede registrada en 1C Avenue des Frères Lumière CS 78242 - 69372 LYON CEDEX 08, Francia (en adelante "UJML3"). Representada por su Presidente, el Profesor Gilles Bonnet.

Y

Universidad Nacional de General San Martín, institución pública con sede registrada en Avenida 25 de Mayo 1405, CP. 1650, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina (en adelante "UNSAM"). Representada por su Presidente/Rector Carlos Greco.

CONSIDERANDO QUE:

A). El Memorando de Entendimiento (MoU) y el Acuerdo de Intercambio Estudiantil (SEA) fueron firmados entre las Partes el 19 de marzo de 2019 y ejecutados por un período de cinco años, desde esa fecha hasta el 18 de marzo de 2024.

B). Las Partes expresan su intención de renovar estos dos documentos;

SE HA ACORDADO LO SIGUIENTE:

I - PRÓRROGA

Ambas Partes acuerdan prorrogar el mencionado Acuerdo General de cooperación y el Acuerdo Específico de cooperación por un período adicional de cinco (5) años, desde el 20 de marzo de 2024 hasta el 19 de marzo de 2029.

II – CLÁUSULA ADICIONAL



En el mencionado MoU, se inserta una cláusula adicional sobre la protección de datos personales, que dice:

«Artículo 6: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Dado que la Universidad Jean Moulin Lyon 3 está sujeta al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, las Partes acuerdan cumplir con las condiciones de seguridad y las medidas necesarias para proteger los datos personales de cualquier persona física afectada por la implementación del presente Acuerdo.

6.1 Transferencia de Datos Personales: Las transferencias de datos personales cumplirán con las normativas europeas sobre protección de datos personales y se realizarán dentro del siguiente marco:

Exportador de Datos: Los Exportadores de Datos son UJML3 – UNSAM

Importador de Datos: Los Importadores de Datos son UNSAM – UJML3

Sujetos de los Datos: Los datos personales transferidos corresponden a las siguientes categorías de Sujetos de Datos: estudiantes, personal docente y personal administrativo.

6.2 Propósito de la transferencia: La transferencia es necesaria para los siguientes fines:

- (a) para fines de colaboración académica tales como investigación, enseñanza y educación, y para cualquier otro propósito legítimo acordado por las partes.

6.3 Categorías de datos: Los datos personales transferidos corresponden a las siguientes categorías de datos:

Para estudiantes: Nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, número de teléfono, historial académico y cualquier otra categoría de datos personales necesarios para los fines mencionados anteriormente.

Para personal docente y administrativo: Nombre, cargo profesional/ académico, correo electrónico profesional, número de teléfono y cualquier otra categoría de datos personales necesarios para los fines mencionados anteriormente.

6.4 Datos sensibles (si corresponde):



Los datos personales transferidos corresponden a las siguientes categorías de datos sensibles:
NINGUNO.

En caso de que aparezcan datos sensibles en los documentos gestionados por una universidad, las partes se comprometen a evitar transferirlos (exportador) y a no divulgarlos (importador).

6.5 Destinatarios:

Los datos personales transferidos podrán ser divulgados únicamente a los siguientes destinatarios o categorías de destinatarios:

Destinatarios a quienes se transfieren los datos personales:

- (a) de conformidad con este Acuerdo;
- (b) en relación con los fines mencionados anteriormente;
- (c) según lo exijan las leyes aplicables al Importador de Datos; o
- (d) según sea expresamente autorizado por el sujeto de los datos.

6.6 Transferencia de datos a terceros:

Las Partes pueden verse obligadas a divulgar todos o parte de los datos personales a las autoridades judiciales o administrativas competentes ("procesadores autorizados de terceros") de conformidad con la ley aplicable, o en caso de decisiones imperativas. Las Partes se comprometen a limitar la divulgación de los datos personales a lo que sea explícitamente y restrictivamente requerido en cumplimiento con la ley aplicable.

Si una institución recibe una solicitud de Datos Personales de un Estudiante de Intercambio por parte de un tercero (por ejemplo, citación judicial), la institución receptora deberá, en la medida en que lo permita la ley, notificar a la otra institución de manera inmediata y cooperar razonablemente con la otra institución en cumplir con o responder a dicha solicitud. Cada institución se compromete a implementar, mantener y usar salvaguardas físicas, electrónicas, técnicas y administrativas razonables para prevenir el acceso físico y electrónico no autorizado y la divulgación de la Información del Estudiante; para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de toda la Información del Estudiante; y para prevenir la pérdida accidental, destrucción o daño de la Información del Estudiante. Esta sección sobrevivirá a la terminación de este Acuerdo.



6.7 Límite de almacenamiento:

Los datos personales transferidos podrán almacenarse durante un máximo de 10 años o el tiempo que sea requerido por la ley aplicable en el país de la institución.

6.8 Derechos de los sujetos de los datos:

Cada Parte notificará a la otra cualquier solicitud de los sujetos de los datos para ejercer sus derechos y se comprometerá a asistir a la otra Parte, sin responsabilidad conjunta de costos financieros, en el procesamiento de estas solicitudes. Dichas solicitudes podrán ser presentadas indistintamente al Responsable de Protección de Datos o a cualquier otra persona debidamente autorizada y nombrada en ausencia del Responsable de Protección de Datos:

Para UJML3: dpd@univ-lyon3.fr

Para UNSAM: internacionales@unsam.edu.ar

Todos los demás artículos del mencionado Memorando sobre el Intercambio Académico y el Acuerdo de Intercambio Estudiantil permanecen sin cambios.

Redactado en 2 copias originales en idioma inglés.

En fe de lo cual, las Partes abajo firmantes han puesto sus firmas:

Universidad Nacional de General San Martín

Université Jean Moulin Lyon 3

Rector

Por el Presidente y por Delegación

Universidad Nacional de General San Martín

Manuel Jobert

Carlos Greco

Vicepresidente de Asuntos

Internacionales y Francofonía

Fecha: _____

Fecha: _____

Hoja de firmas